

BOLETIN INFORMATICO N° 26
del COLEGIO DE ABOGADOS DEL
DEPTO JUDICIAL DOLORES.-

Noticias Breves.-

UNREGISTERED

QUE PASA EN EL COLEGIO...

Created by Unregistered Version

1°.- CONSEJO SUPERIOR; Circular número 4745 (29/11/03); REUNION DE MESA DIRECTIVA REALIZADA EN DOLORES EL 28/11/03
(De 10.30 a 16.30 horas)

Miembros presentes:

Dres. Raúl O. Steffen, presidente; Alberto J. Rivas, vicepresidente; Horacio Alberto Vero, secretario; Adrián Rubén Lamacchia, tesorero; y Jorge Alberto Alvarez, protesorero.

Asuntos considerados

UNREGISTERED

1) Fuero contencioso administrativo

En primer término, se aprobó el texto de una nota a dirigirse a la Suprema Corte de Justicia, concebido de la siguiente manera:

Created by Unregistered Version

“Señor Presidente de la Excma. Suprema Corte de
Justicia de la Provincia de Buenos Aires
DOCTOR JUAN MANUEL SALAS
Su Despacho

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el honor de dirigimos al Sr. Presidente, en nombre del Consejo Superior del Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires, con relación a las medidas que el alto Tribunal se halla adoptando con el propósito de implementar el fuero contencioso administrativo de acuerdo con los parámetros fijados oportunamente.

Sabido es que la resolución número 3034, adoptada por V. E. el 18 del corriente, constituye la primera materialización de tal objetivo, y estará dada por la toma de juramento a los magistrados mencionados en el artículo 1° de la mentada decisión, donde se especifica también que a partir del 15 de diciembre próximo iniciarán sus actividades los Juzgados Contencioso Administrativos de los Departamentos Judiciales de La Plata (2), Mar del Plata (2), San Martín, Lomas de Zamora y San Nicolás. Sin duda, se trata de un acto trascendente, que permite confiar en la seguridad del funcionamiento del fuero en la fecha prevista.

Mas nos parece que limitar por el momento la instalación de los organismos a los anteriormente descriptos, aplazando el juramento de los restantes jueces hasta el 3 de marzo del año venidero, podría suscitar inconvenientes de diversa índole, quizá no queridos, cuando en realidad nada obstaría a que se anticipase esa etapa para -por ejemplo-, el mes de febrero, no bien se reinicien las actividades después de la feria anual -por más que se haya eliminado tal interrupción de continuidad en el caso del nuevo fuero (Ver art. 8° de la resolución 3034)-. Sin duda alguna, las expectativas creadas en torno al tema que nos ocupa merecen tal vez un mayor esfuerzo organizativo, a fin de que se encuentren integrados cuanto antes los respectivos organismos. Precisamente, la inexistencia de la feria, en este caso, entendemos que posibilitaría el logro de una solución en tal sentido.

Nos permitimos advertir que, a la luz de las actuales circunstancias, de los jueces que ya cuentan con su concreta designación, no se tomaría inmediato juramento a los doctores Hugo Jorge Echarri (nombrado por decreto N° 1950/03), Carlos Alberto Herrera (Decreto 1951/03), Antonio Marcelino Escobar (Decreto 1954/03), Hugo Jorge Guarnieri (Decreto 1955/03), Gladys Beatriz Martí (Decreto 1957/03), José Abelardo Serini (Decreto 1958/03) y Marcelo José Schreginger (Decreto 2130/03), lo que significa la falta transitoria de cobertura para los Juzgados de Mercedes, Necochea, Dolores, Quilmes, Lomas de Zamora, San Isidro y Zarate-Campana, respectivamente, o sea una proporción mayor, en número, a los que serán objeto de provisión el 1/12/03.

UNREGISTERED

Created by Unregistered Version

Y aclaramos que no nos mueve en este aspecto una inquietud baladí, puesto que, en definitiva, se halla prevista la fecha del 31 de marzo de 2004 como plazo máximo para el funcionamiento pleno del fuero; sino que, luego de la experiencia vivida a lo largo de la atribulada gestión que llevó a cabo este Colegio en procura del cumplimiento de la manda constitucional, preferimos que sea aventada cualquier posibilidad de nuevas modificaciones legislativas, como lo evidencian sanciones habidas con posterioridad a la ley 13.101, que no satisfacen los principios seguidos por el Colegio en el tema del mapa judicial. Si no hay impedimentos a la vista para el comienzo del fuero el 15 de diciembre, estimamos que nada obstaría, entonces, a que se uniformase el criterio de V. E. con relación a los indicados Departamentos Judiciales.

Reiteramos que muchas han sido las vicisitudes soportadas en busca de la consagración finalmente lograda a través, primero, del fallo de V. E., del 19 de marzo ppdo., y, luego, de la sanción de la ley 13.101, entendiéndose razonable requerir de todos los órganos públicos comprometidos, el máximo esfuerzo en pos de la meta fijada, que pondrá término a una injustificable postergación como la ocurrida en torno al art. 215 de la Constitución vigente.

Además, consideramos necesaria una aclaración destinada a prever confusiones susceptibles de producirse, en los supuestos de postergación de funcionamiento de organismos a partir del 15 de diciembre próximo, en el sentido de establecer con la suficiente precisión que los juicios que se inicien durante el período de transición en aquellos Departamentos comprendidos en el art. 4° de la resolución número 3034, lo sean pura y exclusivamente por subrogación y no por prórroga de jurisdicción.

Nos queda, por último, la preocupación acerca del funcionamiento de las Cámaras del fuero, cuya integración e instalación merecen que se apresuren los trámites tendientes a su instalación concreta, con la acción concertada, en esta hipótesis, del Consejo de la Magistratura, el H. Senado y el tribunal que V. E. preside, para completar del mejor modo posible el panorama del nuevo fuero.

Ese es el motivo de esta presentación, que efectuamos en aras de mejorar el funcionamiento de la administración de justicia, con la íntima convicción de que tal objetivo -a punto de cumplirse-, conllevará un sensible progreso para el bien común y la paz social.

Saludamos a la Excm. Suprema Corte de Justicia con nuestra consideración más distinguida.”

Además, y con respecto a la invitación recibida del más alto Tribunal, para concurrir a la ceremonia a realizarse el lunes 1° de diciembre, con motivo del juramento de un grupo de jueces en lo contencioso administrativo, se dispuso que el Dr. Alberto J. Rivas asuma la representación del Colegio.

Asimismo, se resolvió pedir a los Colegios Departamentales en cuya jurisdicción aún no se hubiese tomado todavía juramento a los jueces designados en dicho fuero, un informe concreto relacionado con el estado de los edificios que albergarán a los nuevos Juzgados, encomendándose a la secretaría el envío de una circular que contenga ese requerimiento.

2) Última reunión del Consejo Superior

También fue aprobada la circular número 4744, correspondiente a la sesión del Consejo Superior que tuvo lugar en Mar del Plata, los días 20 y 21 de noviembre ppdo., razón por la cual se remitirá de inmediato a los Colegios Departamentales.

3) Primer Congreso Internacional del MERCOSUR

El doctor Steffen produjo un amplio informe sobre las novedades producidas en la organización del evento del epígrafe, luego de la reunión efectuada el miércoles último por el Comité encargado de llevar adelante las gestiones respectivas.

4) Comisión de Abogados Jóvenes de la Provincia

Se tomó conocimiento de la renovación de la Comisión del epígrafe, y cuyos nuevos miembros asumirán en febrero de 2004. También se aprobó el temperamento de invitar a compartir un almuerzo con la Mesa Directiva, tanto a los actuales miembros de la Comisión de Jóvenes, como a los representantes nombrados en la reunión recientemente efectuada en Mar del Plata. Se encomendó a la secretaría formalizar las consultas del caso a los efectos de convenir la fecha de dicho encuentro, en consulta con los interesados.

5) Centralización de la matrícula

Posteriormente se mantuvo una reunión con el Ing. Miguel González, de la firma SyNT, y después de un cambio de ideas, teniendo en cuenta que, según dicho programador, la tarea a cumplir demandará un lapso de aproximadamente sesenta días, se convino en contratar el trabajo, bajo la modalidad de locación de obra, por un valor de pesos siete mil quinientos, y con la expresa condición de que esa suma se abonará una vez que se compruebe el resultado del trabajo. De ese modo, se dará cumplimiento a lo resuelto por el Consejo Superior en su última sesión. El próximo miércoles tendrá lugar otra reunión con el Ing. González, en La Plata, para satisfacer los requisitos formales del convenio, y se procurará que concurra en tal oportunidad el doctor Mario Sánchez Negrete. Una vez que funcione el programa reformado, será factible practicar la carga de datos desde la sede del Consejo Superior, cosa que actualmente no ocurre.

6) Participación en actos protocolares

Pasado el mediodía, los miembros de la Mesa Directiva se trasladaron al edificio de los Tribunales de Dolores, para participar en los actos conmemorativos del 150° aniversario de la creación del respectivo Departamento Judicial, y posteriormente asistieron a la inauguración de la sede del Colegio de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial dolorense.

7) Reunión de Tribunales de Disciplina

Reanudada la reunión, se tomó conocimiento de la jornada efectuada en la víspera, que congregó a representantes de tribunales de disciplina de los Colegios y Consejos Profesionales, y que tuvo lugar en la sede del Consejo Profesional de Agrimensura, con el objeto de considerar la problemática planteada por los artículos 74 y concordantes del Código Contencioso Administrativo con relación a las sanciones de índole disciplinaria. La Dra. Norma Alicia Ojeda, a la que se encomendó la representación del Colegio de la Provincia en tal oportunidad, dio a conocer el texto del acta labrada al cabo de la reunión, y que se halla concebida en los términos:

“En la ciudad de La Plata, a los 27 días del mes de noviembre de 2003, reunidos los representantes de los Tribunales de Disciplina de los Colegios y Consejos Profesionales que versan al pie, en la sede del Distrito V del Consejo Profesional de Agrimensura de la Provincia de Buenos Aires, DECLARAN:

1°) Que el procedimiento instituido por los artículos 74 y concordantes del Código Contencioso Administrativo (Ley 12008, T. O.), desvirtúa la esencia de la función disciplinaria delegada por el Estado a las entidades profesionales.

2°) Que la instauración de todo un nuevo juicio pleno de conocimiento en el Fuero Contencioso Administrativo, sobre hechos ya debatidos, probados y juzgados ante los órganos disciplinarios colegiales con todas las garantías del debido proceso, constituye una reiteración innecesaria y dispendiosa de actividad jurisdiccional, siendo suficiente el sistema de control por vía recursiva.

3°) Que sin perjuicio de celebrar y apoyar la puesta en vigencia efectiva del Fuero Contencioso Administrativo y su Código, resulta imprescindible propiciar una adecuación del sistema de contralor judicial previsto en el mencionado artículo 74, estableciendo un recurso ante la Justicia Contencioso Administrativa.

4°) Elevar esta declaración a los Colegios y Consejos Profesionales, para que promuevan ante los poderes públicos la reforma legislativa correspondiente.

5°) Convocar a una nueva reunión para el día 19 de diciembre de 2003, a las 16 horas, en la sede del Distrito V del Consejo Profesional de Agrimensura de la Provincia de Buenos Aires.”

Se hizo notar, asimismo, que en el Quinto Encuentro de los Tribunales de Disciplina de los Colegios de Abogados Departamentales, realizado en Mar del Plata el 21 del corriente, se aprobó por unanimidad la siguiente ponencia:

“1°) Derogar el art. 74 del capítulo III, de la Ley 12.008, modificada por la Ley 13.101.

2°) Modificar el art. 29 de la Ley 5177, en cuanto remite al artículo citado.

3°) Mantener la vía recursiva ante la Cámara Contencioso Administrativa o ante el órgano de alzada que corresponda en ese fuero”.

8) Consulta sobre incompatibilidad de los auxiliares de la justicia

Fue aprobado sin observaciones el siguiente temperamento, con respecto a una consulta formulada por el Colegio de Trenque Lauquen:

“El texto actual de la ley 5177 (ordenado por decreto 2885/01) establece que “no podrán ejercer la profesión de abogados por incompatibilidad (art. 3º)... e) Los abogados y procuradores que no cancelen su inscripción como escribanos públicos, doctores en ciencias económicas, contadores públicos, martilleros públicos, o cualquier otra profesión o título que se considere auxiliar de la justicia.” La norma parcialmente transcrita se halla ubicada en la parte del artículo que se refiere a la incompatibilidad *absoluta*.

Se advierte una notoria y marcada diferencia con el texto anterior (art. 3º, conforme al decreto-ley 3610/55 y ley 6627), que en lo pertinente establecía que no podrían ejercer la profesión de abogado, por incompatibilidad “d) Los contadores (en los procesos judiciales que intervengan como abogados), los martilleros o cualquier otro profesional considerado auxiliar de la justicia”

Puede observarse que el legislador, en la última reforma (año 1999), ha modificado sustancialmente la norma, de lo que se deduce que se han agravado las causales de incompatibilidad, o sea que si un contador (o cualquier otro profesional) se inscribiese como abogado manteniendo su matriculación en el Consejo Profesional respectivo, para poder ejercer la actividad abogadil, se vería precisado a cancelar su inscripción en el mismo.

A mayor abundamiento, cabe citar un caso planteado por el Colegio de San Isidro en el seno del Colegio de la Provincia (“Memoria 1999/2000”, pág. 284), que dio lugar a la resolución interpretativa, dictada el 5 de agosto de 1999, que se consigna a continuación:

“1) La ley 5177, en su art. 3º, señalaba que no podrían ejercer la profesión de abogado por incompatibilidad, “los contadores (en los procesos judiciales que intervengan como abogados), los martilleros o cualquier otro profesional considerado auxiliar de la justicia” (inciso d).

2) La ley 12.277 modificó dicha norma, dándole otra redacción, a saber: “e) Los abogados y procuradores que no cancelen su inscripción como escribanos públicos, doctores en ciencias económicas, contadores públicos, martilleros públicos, o cualquier otra profesión o título que se considere auxiliar de la justicia”.

3) Como puede advertirse, en el caso de los contadores, se estableció una incompatibilidad más atenuada, y limitada sólo a los supuestos de procesos judiciales en que interviniesen como abogados. En cambio, la ley actual resulta más amplia y severa en su alcance, pues obliga a cancelar la inscripción de los contadores, sin hacer ningún otro distingo.

En la actualidad, sería difícil poder sortear el valladar que representa el texto estricto de la nueva normativa.”
MESA DIRECTIVA. Dolores, Noviembre 28 de 2003.

9) Consulta sobre incompatibilidad de los contadores

También contó con asentimiento el criterio adoptado acerca de una consulta proveniente del Colegio de Lomas de Zamora, el cual se transcribe a continuación:

“1) La ley 5177, en su art. 3º, señalaba que no podrían ejercer la profesión de abogado por incompatibilidad, “los contadores (en los procesos judiciales que intervengan como abogados), los martilleros o cualquier otro profesional considerado auxiliar de la justicia” (inciso d).

2) La ley 12.277 modificó dicha norma, dándole otra redacción, a saber: “e) Los abogados y procuradores que no cancelen su inscripción como escribanos públicos, doctores en ciencias económicas, contadores públicos, martilleros públicos, o cualquier otra profesión o título que se considere auxiliar de la justicia”.

3) Como puede advertirse, para los contadores se establecía una incompatibilidad más atenuada, y limitada sólo a los supuestos de procesos judiciales en que interviniesen como abogados. En cambio, la ley actual resulta más amplia y severa en su alcance, pues obliga a cancelar la inscripción, entre otros, a los contadores, sin hacer ningún otro distingo.

MESA DIRECTIVA. Dolores, Noviembre 28 de 2003.”

10) Petición del Colegio de San Martín

Con motivo de una solicitud del Colegio de San Martín, se aprobó el proyecto elaborado por secretaría, que se pondrá en conocimiento del Consejo Superior, según se reproduce a renglón seguido:

Visto la petición formulada por el Colegio de Abogados del Departamento Judicial de San Martín, conforme a lo resuelto por el Consejo Directivo del mismo; y

Considerando:

Que se estima viable la instrumentación de un método que permita que en los Colegios Departamentales locales, en los casos en que se produce la detención de abogados en el ámbito geográfico de los mismos, se asista a los colegas detenidos, mediante la visita, verificación del cumplimiento de las garantías constitucionales y eventual ofrecimiento de un listado de especialistas para la elección de un defensor particular;

Que, por otra parte, corresponde tener en cuenta que el art. 19 de la ley 5177, t. o. por decreto 2285/01, establece, entre las funciones de los Colegios Departamentales, la de “asistir y defender” a sus miembros, “ejerciendo las acciones pertinentes, administrativas y/o judiciales, para asegurarles el libre ejercicio de la profesión”, como asimismo “velar por el decoro de los matriculados y afianzar la armonía entre éstos” (inciso 4º); en tanto que el art. 42 determina que corresponde a los Consejos Directivos, además de reproducir el citado inciso, “defender los derechos e intereses profesionales legítimos, el honor y la dignidad de los abogados, velando por el decoro e independencia de la profesión” (inciso 5º);

Que, sobre esa base normativa, nada impide que se recomiende a los Colegios la adopción de un temperamento como el que sugiere el Colegio de San Martín para las hipótesis enunciadas en el primer considerando.

POR ELLO, el Consejo Superior del Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires, en uso de la facultad que le confiere el art. 50, inc. “g”, de la ley vigente, RESUELVE:

1º) Recomendar a los Colegios Departamentales que, en los casos en que se produzca la detención de un abogado en el ámbito de su respectiva jurisdicción, adopten los recaudos pertinentes para asistir al colega, mediante la visita al mismo en el lugar de su detención, verificación del cumplimiento de las garantías constitucionales y eventual ofrecimiento de un listado de especialistas para la elección de un defensor particular.

2º) En el caso previsto en el artículo anterior, el Colegio interviniente deberá efectuar la inmediata comunicación al Colegio a cuya matrícula pertenezca el letrado detenido.

3º) La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Consejo Superior y comunicación mediante circular.

11) Expediente 03-156, “Cerniello Silvia”

Habiéndose recibida la respuesta de la Caja de Previsión Social a la medida para mejor proveer propuesta por el Colegio, y siendo aquélla positiva en cuanto a la existencia de un aporte vinculado a juicio radicado en el Departamento Judicial de La Matanza, se decidió que la competencia para entender en el eventual proceso disciplinario corresponde al Colegio Departamental de esta última jurisdicción.

12) Expediente 03-167, “Costa Margarita A.”

En virtud de las nuevas presentaciones efectuadas en los autos del rubro, se decidió conceder audiencia para el miércoles próximo al Superintendente de Seguros de la Nación.

13) Asuntos varios y entrados

En el tramo final de la reunión, se tomó conocimiento de los siguientes asuntos:

- a) Resultado de las XXVIII Jornadas Deportivas Interdepartamentales, realizadas recientemente en Mar del Plata, que se adjudicó la representación del Colegio de Lomas de Zamora.
- b) Conferencia sobre “La futura Constitución Europea”, organizada por el Instituto de Derecho Internacional Público del Colegio de La Plata, a efectuarse el 3 de diciembre.
- c) Nueva conformación del Colegio de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires, que ahora preside el Dr. Alejandro Osmar Aispuro.

14) Próxima reunión

Por último, se resolvió convocar a nueva reunión para el miércoles 3 de diciembre a las 9.30 horas.

UNREGISTERED

Created by Unregistered Version

UNREGISTERED

Created by Unregistered Version

UNREGISTERED

Created by Unregistered Version